

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 035
FECHA: 19 JUN 2020**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de nueve (09) Árboles
Aislados”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

La señora ROSA AMELIA GALVAN ANGULO, identificada con CC N°26.152.764 de Puerto Escondido, en calidad de poseedora de un bien inmueble, mediante oficio con radicado N.º 20201100079, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar la viabilidad de aprovechar varios árboles, dado que por su ubicación representa un riesgo para las personas alrededor, ubicados en la Vereda Prieto, Vía Cristo Rey Municipio Puerto Escondido, Departamento de Córdoba.

Que mediante auto de inicio N° 016 del 21 de febrero de 2020, se inicio un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 035
FECHA: 19 JUN 2020**

Que el funcionario de la CVS, **DELIMBERTO PEREZ RICARDO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°2020 - 032, de fecha 24 de febrero de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN: Vereda Prieto vía Cristo Rey Municipio Puerto Escondido, Departamento de Córdoba. Coordenadas: N:9.053087° W: 76.245858°.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita al sitio Vereda Prieto vía Cristo Rey Municipio Puerto Escondido, Departamento de Córdoba, se encontraron nueve (9) árboles de las siguientes especies forestales, siete (7) Robles (*Tabebuia Rosea*) dos (2) Cocos (*Cocusnucifera*), estos árboles se encuentran en la parte arriba de la pendiente donde se encuentra ubicada la vivienda de la señora solicitante la cual se cayó y en el momento se encuentra en construcción, los árboles en mención tienen CAP, Atura y edad suficientes para ser aprovechados, ya algunos presentan problemas en la base.

Estos árboles se encuentran asociados con cultivo de Plátano lo que hace que la sombra de estos impida el desarrollo de este.

La señora solicitante manifestó que la madera producto del aprovechamiento de estos árboles será destinada a la construcción de su vivienda

Estos árboles debido a su edad comienzan a presentar problemas de pudrición en el fuste.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m³).

Nº	N. Común	N. Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura T (M)	Coordenadas	Vol. M3)	Estado	Actividad
1	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,45	12	9,053087 76,245557	1,31	Regular	Tala
2	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,51	11	9,053147 75,245557	1,57	Regular	Tala
3	Roble	Tabebuia rosea	1,45	0,46	13	9,0536152 76,245538	1,52	Regular	Tala
4	Coco	Cocusnucifera	0,93	0,30	10	9,053113 75,245503	0,48	Regular	Tala
5	Coco	Cocusnucifera	0,7	0,22	8	9,053094 76,245757	0,22	Regular	Tala
6	Roble	Tabebuia rosea	1,14	0,36	11	9,053166 76,245767	0,80	Regular	Tala
7	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	14	9,053166 76,245767	2,53	Regular	Tala
8	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,45	16	9,053166 76,245767	1,75	Regular	Tala
9	Roble	Tabebuia rosea	1,45	0,46	13	9,053166 76,245767	1,52	Regular	Tala

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 035
FECHA: 19 JUN 2020**

							11,69		
--	--	--	--	--	--	--	-------	--	--

CONCLUSIONES

Que, en la Vereda Prieto vía Cristo Rey Municipio Puerto Escondido, Departamento de Córdoba, se encontraron nueve (9) árboles de las siguientes especies forestales, siete (7) árboles de Robles (Tabebuia Rosea) dos (2) arboles de Cocos (Cocusnubífera).

Que estos árboles se encuentran en la parte arriba de la pendiente donde se encuentra ubicada la vivienda de la señora solicitante.

Que los árboles en mención árboles en mención tienen CAP, Atura y edades suficientes para ser aprovechados, ya algunos presentan problemas en la base.

Que la madera que salga producto del aprovechamiento de estos árboles, se utilizará para la construcción de la vivienda de la señora Rosa Amelia Galván Angulo, la cual se cayó.

Que estos árboles se encuentran en espacio privado.

RECOMENDACIONES

Según las consideraciones encontradas durante la visita realizada se considera viable dar permiso a la señora ROSA AMELIA GALVAN ANGULO, para realizar la tala de (9) árboles de las siguientes especies forestales, siete (7) Robles (Tabebuia Rosea) dos (2) Cocos (Cocusnucifera) Ubicados en la Vereda Prieto vía Cristo Rey Municipio Puerto Escondido departamento de Córdoba.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de TALA de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final de estos residuos que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 035
FECHA: 19 JUN 2020**

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la señora ROSA AMELIA GALVAN ANGULO, en calidad de solicitante que, como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de los nuevos árboles a reponer, por lo tanto, la compensación será de noventa **(90)** árboles de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Puerto Escondido- Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Puerto Escondido con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe de compensación forestal en un término de **UN MES**, de haber quedado en firme el presente acto administrativo a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Dos años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015,**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 035
FECHA: 19 JUN 2020**

Productos: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realice especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N°2020-032, de fecha 24 de febrero de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por la señora ROSA AMELIA GALVAN ANGULO, en calidad de solicitante, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ROSA AMELIA GALVAN ANGULO, identificada con CC N° 26.152.764 de Puerto Escondido, o a su apoderado, para que realice el aprovechamiento forestal de nueve (09) árboles de la especie relacionadas en la siguiente tabla, Vereda Prieto vía Cristo Rey Municipio Puerto Escondido, Departamento de Córdoba. Coordenadas: N:9.053087° W: 76.245858°.

Arboles a aprovechar:

N°	N. Común	N. Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura T (M)	Coordenadas	Vol. M3)	Estado	Actividad
1	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,45	12	9,053087 76,245557	1,31	Regular	Tala
2	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,51	11	9,053147 75,245557	1,57	Regular	Tala
3	Roble	Tabebuia rosea	1,45	0,46	13	9,0536152 76,245538	1,52	Regular	Tala
4	Coco	Cocusnucifera	0,93	0,30	10	9,053113 75,245503	0,48	Regular	Tala
5	Coco	Cocusnucifera	0,7	0,22	8	9,053094 76,245757	0,22	Regular	Tala
6	Roble	Tabebuia rosea	1,14	0,36	11	9,053166 76,245767	0,80	Regular	Tala
7	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	14	9,053166 76,245767	2,53	Regular	Tala
8	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,45	16	9,053166 76,245767	1,75	Regular	Tala
9	Roble	Tabebuia rosea	1,45	0,46	13	9,053166 76,245767	1,52	Regular	Tala
							11,69		

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 035
FECHA: 19 JUN 2020**

proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

LEY 1523 DE 2012: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la señora ROSA AMELIA GALVAN ANGULO, identificada con CC Nº 26.152.764 de Puerto Escondido, en calidad de solicitante que, como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de los nuevos árboles a reponer, por lo tanto, la compensación será de **noventa (90)** árboles de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Puerto Escondido - Departamento de Córdoba , con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Puerto Escondido con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe de compensación forestal en un término de **UN MES**, de haber quedado en firme el presente acto administrativo a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Dos años.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN Nº 035
FECHA: 19 JUN 2020

residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prórroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la señora ROSA AMELIA GALVAN ANGULO, identificada con CC Nº 26.152.764 de Puerto Escondido, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 035
FECHA: 19 JUN 2020**

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS